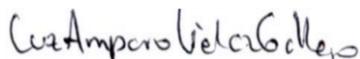


INFORME SECRETARIAL: Informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2017-00482, el señor Pablo Andrés Vásquez Muñoz, integrado como litisconsorte necesario por pasiva, dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno. Por otro lado, le informo que Colpensiones EICE dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno; y que el señor Alduver Vásquez Salazar, quien fue integrado en calidad de interviniente excluyente, compareció a notificarse personalmente pero no presentó demanda.

Medellín, 11 de marzo de 2021.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria Ad Hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICADO: 05001 31 05 011 2017 00482 00**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, respecto a COLPENSIONES EICE y al señor PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ MUÑOZ **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **NORELIA DEL ROCÍO MUÑOZ ARANGO** contra **COLPENSIONES EICE**, dentro del cual se integró a los señores PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ MUÑOZ y RAMÓN PABLO VASQUEZ SALAZAR en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva; y al señor ALDUVER VÁSQUEZ SALAZAR en calidad de interviniente excluyente.

Igualmente, se le reconoce personería judicial para actuar en calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, al Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, portador de la T.P. Nro. 51.340 del C.S. de la J., de conformidad con el poder obrante a folio 46 del expediente, y sus anexos obrantes del folio 47 al 49.

Así mismo, de conformidad con la sustitución de poder que reposa a folio 45, se reconoce personería judicial al Dr. JUAN JOSÉ MACHADO MEJÍA, portador de la T.P. Nro. 57.561 del CS de la J., para que actúe en calidad de apoderado sustituto de Colpensiones EICE.

Adicionalmente, en atención al poder que reposa a folio 58 del expediente, se le reconoce personería judicial al Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, portador de la T.P. Nro. 96.446 del C.S. de la J., para que represente al señor PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ MUÑOZ.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, a partir del 16 de marzo del año 2020 se suspendieron los términos judiciales, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 y las distintas prórrogas, hasta el 1 de julio de 2020 que se levantó la

suspensión de términos de conformidad con el acuerdo PCSJA-20 - 11567, luego se volvieron a cerrar del 13 al 24 de julio y del 10 al 21 de agosto de 2020; se programa como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, el día VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM), para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento.

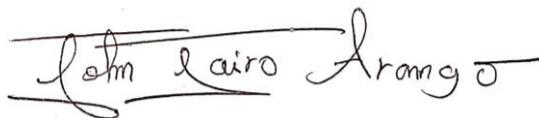
Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Adicionalmente, se pone en conocimiento de las partes del proceso, la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado de Civil al oficio Nro. 541 del 11 de abril de 2019, la cual reposa del folio 149 del expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo expresado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en respuesta al oficio Nro. 541 del 2019, se ordena OFICIAR nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que alleguen con destino al expediente, información de la dirección, teléfono, o algún dato donde se pueda ubicar el señor RAMÓN PABLO VASQUEZ SALAZAR quien es hijo de la señora DEYANIRA SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39'919.754. Para tales efectos, se anexa al oficio fotocopia de la tarjeta de identidad del antes mencionado.

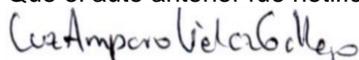
### NOTIFÍQUESE



**JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado el día 03 de diciembre de 2020



LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES

Secretaria Ad Hoc

PTO/OFC1